

**UNIVERSIDAD MAYÓR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**



TRABAJO DIRIGIDO

CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

POSTULANTE: MARÍA ESTHER NACHO VARGAS

TUTOR INSTITUCIONAL: Dr. JAIME MAMANI MAMANI

**INSTITUCIÓN: CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE
LA PAZ – SALA PROVINCIAS**

LA PAZ – BOLIVIA

DEDICATORIA

El presente trabajo ha sido inspirado por Jesucristo, que llena mi vida de eternas bendiciones.

A mis padres Reynalda y Agustín que me dieron la vida e hicieron de mi una persona llena de convicciones para poder alcanzar los anhelos de mi corazón.

A mis hermanos Hernán, Patricia y Scarlett Eunice, quienes en todo momento me brindaron su paciencia, apoyo y comprensión para poder culminar el presente estudio.

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos a la Dr. Máx Mostajo Machicado quien fue mi Tutor Académico.

A la Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala Provincias por el apoyo brindado y la oportunidad de enriquecer mis conocimientos en el área del Derecho Administrativo.

De manera muy especial a la Dra. Claudia Flores Khapa y al Lic. Dioni Moisés Vargas Escobar, cuyo apoyo y colaboración fueron fundamentales para la conclusión del presente estudio.

PRÓLOGO

Es un grato honor el poder presentar un trabajo que fue realizado con mucha dedicación, enfocado en un tema al que no se le da mucha relevancia en nuestra sociedad, que sin embargo es trascendental para el nacimiento de derechos y obligaciones del matrimonio.

La egresada debido a su trabajo en la Corte Departamental Electoral Sala Provincias llamado ahora Tribunal Electoral Plurinacional Departamental de La Paz – Sala Provincias, pudo palpar la realidad de los usuarios que acuden diariamente a esta entidad a realizar trámites, siendo que ella atendía al público, capto uno de los problemas más frecuentes que se presentan a diario en nuestra institución, debido a que en nuestra sociedad existe poca información acerca de los hechos y actos sujetos a registro, siendo que la población cumple únicamente con el registro y posteriormente se olvidan de lo que pueda ocurrir con el mismo o simplemente no revisan si fue correctamente registrado.

El tema que nos da a conocer se presenta debido a que muchos ciudadanos después de haber contraído matrimonio, cumplen únicamente con el acto de celebración y se olvidan de verificar si su partida fue correctamente inscrita no exigen la libreta de familia, ni el certificado correspondiente, y únicamente se preocupan de obtener un duplicado de certificado de matrimonio cuando tienen que realizar algún tipo de tramite a cumplir (al obtener su Cedula de Identidad y los beneficios de bonos) y es hasta ese momento que verificada la partida se puede constatar que una de las fallas del registro y por el cual no se le puede emitir el certificado de matrimonio computarizado, es la falta de firma de uno o ambos contrayentes, que se podría calificar como innecesario pero que sin embargo de acuerdo a nuestras normas es un requisito primordial debido que

con esta se determina que en el momento de la celebración no haya existido consentimiento de los contrayentes.

De esta manera por la vivencia personal de la estudiante con los usuarios que atravesaron este tipo de problema, fue la inspiración de la presente propuesta, en la que primero verifica la normativa jurídica vigente de nuestro país, asimismo la de algunos países con nuestra misma idiosincrasia con relación al tema, además de la historia, los conceptos claves para su comprensión y otros aspectos interesantes para este tema.

Presenta una solución a este problema en el marco de una complementación de la norma para validar o convalidar la partida observada por este caso, propuesta que debería ser tomada en cuenta para la complementación de nuestro actual Reglamento o el reglamento que empleara el nuevo Órgano Electoral Plurinacional para el procesamiento de Trámites Administrativos.

Lic. Claudia V. Flores Khapa.
Encargada Control Legal
Corte Departamental Electoral – Sala Provincias

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
--------------------	---

CAPÍTULO I

PROCESAMIENTO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO A FALTA DE FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA	11
2. MARCO JURIDICO NACIONAL.....	12
2.1 Constitución Política del Estado	12
2.2 Ley de Registro Civil Ley de 26 de Noviembre de 1898.....	13
2.3 Ley N° 2616 de fecha 18 de Diciembre de 2003.....	16
2.4 Decreto Supremo 24247 de 7 de Marzo de 1996.....	17
2.5 Resolución Administrativa N°284/2005.....	19
3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	20
3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos	20
3.2 Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”	21
3.3 Legislación Comparada.....	22
3.3.1 Ley 14586 Régimen del Registro Civil de las Personas en la Ciudad de Buenos Aires.....	22
4. GENERALIDADES TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....	24
5. FINALIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE PARTIDAS POR MEDIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....	24
6. MODALIDADES DE SANEAMIENTO DE PARTIDAS	26
6.1 Rectificación	26
6.2 Cancelación	26
6.3 Complementación.....	27
6.4 Ratificación	27
6.4.1 Competencia para Ratificar	28

7. TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO A FALTA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES CONFORME A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°284/2005	30
7.1 Lugar de Presentación.....	30
7.2 Solicitudes que requieren presentación de prueba.....	30

CAPÍTULO II

COMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°284/2005.

1. FINALIDAD Y GENERALIDADES DE LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO V DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°284 /2005.....	34
1.1 Técnica Legislativa.	36
1.1.1 Casos Especiales	36
1.1.2 La redacción normativa y su estilo.....	37
2. PROPUESTA PARA LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°284/2005.....	39
2.1 Precisiones Conceptuales.	39
2.1.1 Certificado de Matrimonio Religioso.	39
2.1.2 Complementar.	40
2.2 Complementación al artículo 12 inciso V de la Resolución Administrativa 284/2005	40
3. VALIDEZ DE DERECHOS DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES O DE SUS BENEFICIARIOS POR LA COMPLEMENTACIÓN AL ARTICULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°284/2005.....	41

CAPÍTULO III

FORMA PROCEDIMENTAL DE LA COMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 284/2005

1. PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN N°284/2005 ..	42
1.1 Del lugar de Presentación.....	42
1.1.1 Solicitudes que requieren presentación de prueba.....	43
2. FUNCIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN N°284/2005.	45
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	50
ANEXOS.....	51

INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación de la Resolución Administrativa N° 284/2005 emitida por la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral, el saneamiento de las partidas en ciertos aspectos y/o detalles dejaron de ser un trámite Judicial, facilitando la Complementación, Ratificación, Rectificación y Cancelación de partidas como ser Nacimiento, MATRIMONIO y Defunción en la vía Administrativa. Lo que ha hecho que gran parte de los titulares y sus beneficiarios puedan lograr la corrección de datos de manera rápida y económica.

Sin embargo, en el proceso de informatización de partidas desarrollado desde el año 2001 hasta la presente gestión las partidas de Matrimonio inscritas desde el Inicio del Registro Civil hasta la década de los 90', presentan ciertas anomalías en su inscripción, una de las cuales es la **Falta de Firma** de uno o ambos contrayentes en la partida de Matrimonio, falta que de acuerdo a la Ley 1898 de Registro Civil y el artículo 57 del Código de Familia, es un requisito formal que da validez y efectos jurídicos al MATRIMONIO, siendo que sin este el matrimonio inscrito sería anulable y carecería de efectos legales por falta de consentimiento.

En este entendido la Dirección Nacional de Registro Civil implementa la Resolución 284/2005 (Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/09 de 12/05/2009) donde admite el Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia anterior para validar la partida mediante la realización de un “Trámite Administrativo” para que una vez validada, se pueda emitir el Certificado de Matrimonio al solicitante.

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Siendo que el Artículo 12 inciso V es claro con relación a las dos únicas pruebas para la Ratificación de la partida de matrimonio que carece de la firma de uno o ambos contrayentes, se considera de gran importancia realizar una complementación a éste artículo, en el que se admita como una prueba más el Certificado de Matrimonio Religioso de la misma data para poder ratificar la partida de Matrimonio que carece de la o las firmas de los contrayentes.

De esta manera se pretende contribuir a la solución de un problema social que afecta a una buena parte de las personas que acuden al Tribunal Electoral Departamental de La Paz denominado anteriormente Corte Departamental Electoral de La Paz - Registro Civil – Sala Provincias.

CAPÍTULO I

PROCESAMIENTO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO A FALTA DE FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA

Según el diagnóstico realizado existe una restricción jurídica en el artículo 12 inciso V de la Resolución 284/2005 (Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/09 de 12/05/2009) que afecta a los ciudadanos que tienen registrada su partida de matrimonio en la Corte Electoral Departamental Registro Civil – Sala Provincias, partidas en las que por diversas razones la o las firmas de los contrayentes no están registradas, por lo que alguno de ellos no pueden hacer prevalecer y proteger el derecho que por ley les corresponde.

Este hecho se manifiesta cuando los interesados acuden a la Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala Provincias para obtener un Certificado de Matrimonio y no lo pueden hacer debido a que sus partidas se encuentran observadas por la falta de algún dato (firma de los contrayentes, fecha de inscripción, lugar de nacimiento, y estado civil) de modo que la partida de matrimonio para adquirir valor legal tiene que ser ratificada a partir de la presentación del certificado de matrimonio o libreta de familia anterior, documentos que los interesados por diversas razones no poseen.

Entonces se plantea la siguiente **cuestión**:

¿Por qué es necesaria la ratificación de la Partida de Matrimonio cuando falta la firma de uno o ambos contrayentes con prueba en el certificado de matrimonio religioso de la misma data, por medio de la complementación del artículo 12 inciso v de la resolución n°284/2005?

(Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de partidas de registro civil por la vía administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N°94/09 de 12/05/2009)

2. MARCO JURIDICO NACIONAL

2.1 Constitución Política del Estado

En observancia a los artículos:

Artículo 62: El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derecho, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63: El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Las Uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombres sin impedimento legal, producirán los mismo efectos que el matrimonio civil,

tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

Artículos en los que se protege y se reconoce principales derechos de las personas en el territorio Boliviano. Como el deber del Estado de proteger y reconocer los Derechos mencionados en este texto como en la Declaración Universal de Derechos Humanos que ha sido ratificada por nuestro país.

2.2 Ley de Registro Civil Ley de 26 de Noviembre de 1898

Con referencia al Capítulo V y los artículos 53 al 60 donde se estipulan el registro de Matrimonios:

Artículo 53.- Se inscribirá en el libro de los matrimonios:

- 1^{ro} Los que se celebren en el territorio de la República;
- 2^{ro} Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite;
- 3^{ro} Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio o se decrete el divorcio.

Artículo 54.- Dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, el marido estará obligado a presentar para su inscripción en el Registro, copia de la partida que compruebe el acto, suscrita por el párroco ante quien se hubiera celebrado. En las colonias donde existe tolerancia de cultos, este certificado se otorgará, por el pastor o ministro de la religión con cuyo rito hubiese tenido lugar el matrimonio.

Artículo 55.- Cuando se inscriba una partida de matrimonio de otro Registro Civil o parroquial, se insertará íntegra la partida de cuya inscripción se trata.

Artículo 56.- En el asiento del Registro referente a un matrimonio, deberá expresarse:

- 1.- El Registro en que hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes y fecha de la inscripción.
- 2.- Los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión u oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.
- 3.- Si los contrayentes son hijos legítimos o ilegítimos, pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos naturales, o si son expósitos.
- 4.- El poder que autorice la representación del contrayente que no concurra personalmente a la celebración del matrimonio y el nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión u oficio del apoderado.
- 5.- Las publicaciones previas exigidas por la ley, o la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio in artículo mortis, y por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y autoridad que la haya concedido.
- 6.- La justificación de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros, o de militares, si a éste no hubiesen precedido las publicaciones del caso.
- 7.- El hecho de haber existido impedimento y su dispensa, sin expresar en qué consiste aquél.
- 8.- La licencia exigida por la ley tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

- 9.- Los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes manifiesten haber tenido.
- 10.- El nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y registro en que éste se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.
- 11.- La circunstancia de haber precedido el matrimonio religioso.
- 12.- Se hará constar también, siempre que quieran los cónyuges, los bienes que cada cual introduce a la sociedad conyugal. Esto mismo podrá hacerse en el caso en que los esposos reciban alguna herencia.

Artículo 57.- El matrimonio de los extranjeros contraído con arreglo a las leyes de su país, deberá ser inscrito en Bolivia, cuando los contrayentes o sus descendientes fijen su residencia en territorio boliviano. La inscripción deberá hacerse en el Registro del distrito donde unos y otros establezcan su domicilio o residencia. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebración del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos.

Artículo 58.- El matrimonio contraído en el extranjero por bolivianos entre sí o con extranjeros, con sujeción a las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro del Agente diplomático o consular de Bolivia en el mismo país, quien franqueará a los interesados copia de la inscripción que haga, indicando el último domicilio del contrayente o de los contrayentes, donde se tomará razón con transcripción íntegra de la partida.

Artículo 59.- Las ejecutorias en que se decrete el divorcio, o se declare nulo el matrimonio, o en que se ordene la enmienda de su inscripción, se inscribirán también en el Registro en que se hubiese extendido la partida de aquél, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro

asiento; con ese objeto, el tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro, en que se debe inscribir, remitiéndole el testimonio de ella en relación, pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiere motivado.

Artículo 60.- Toda inscripción de matrimonio o de ejecutoria en que se dictare el divorcio, o se pronuncie la nulidad de matrimonio, o la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviera inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento, para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente a este acto, salvo el caso de que se pruebe la no existencia de la partida de nacimiento. Igual conocimiento se dará a los encargados de los registros en que se hubiesen inscrito los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, o de aquél cuya partida se hubiese mandado corregir, o de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, a fin de que ponga también la correspondiente nota marginal.

2.3 Ley N° 2616 de fecha 18 de Diciembre de 2003

En observancia al artículo 1° que modifica el artículo 21° de la Ley de Registro Civil de 1989:

Artículo 21.- La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil. Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de

nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados. *(Este Artículo fue modificado por el Art. Primero de la Ley 2616 de 18 de diciembre de 2003).*

2.4 Decreto Supremo 24247 de 7 de Marzo de 1996

Decreto Reglamentario, Capítulo II, Sección I La celebración del matrimonio, Sección II Del registro del Matrimonio, y Sección III Cancelación de las partidas de Matrimonio, en observancia a los artículos 38 al 45 que hacen referencia a las formalidades sobre el Registro de Matrimonios:

Artículo 38.- Los matrimonios se celebrarán y registrarán por el Oficial del Registro Civil de la zona de los contrayentes en presencia de dos testigos y con sujeción a lo establecido por el Código de Familia.

Artículo 39.- En el acto de celebración del matrimonio podrán los contrayentes otorgar el reconocimiento de sus hijos nacidos con anterioridad.

Artículo 40.- El matrimonio será celebrado en la oficina del oficial o en el domicilio de uno de los contrayentes o en un local elegido por éstos. El acto será público y en presencia de dos testigos.

Artículo 41.- Si el matrimonio fuere celebrado en artículo de muerte, a través de apoderado o bajo otras circunstancias especiales, se hará constar el hecho en la casilla de observaciones de la correspondiente partida.

Artículo 42.- El Oficial del Registro Civil tiene la obligación indelegable de

celebrar el matrimonio por sí mismo y registrarlo en la partida y tarjeta correspondientes bajo pena de nulidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas del caso.

Artículo 43.- En el libro de matrimonio se registrarán:

- a) Los matrimonios que se celebren en todo el territorio de la república.
- b) Los que se celebren entre bolivianos en el exterior de la República ante el respectivo cónsul en función de Oficial de Registro Civil.
- c) Las sentencias ejecutoriadas declaratorias de divorcio o de nulidad del matrimonio. Asimismo, las de reconocimiento de uniones libre o de hecho.
- d) Los matrimonios de extranjeros cuando éstos así lo requieran y siempre que fijen su residencia en territorio boliviano, debiendo para el efecto acompañarse los documentos legalizados y en su caso traducidos al español por orden de autoridad competente.

Artículo 44.- El registro de una partida matrimonial debe contener los siguientes datos:

- a) Número de la Oficialía del registro Civil.
- b) Número de partida, folio y libro.
- c) Nombres y apellidos de los contrayentes.
- d) Lugar y fecha de su nacimiento.
- e) Estado civil anterior.
- f) Número de cédula de identidad de los contrayentes.

- g) Profesión u oficio de los contrayentes.
- h) Nombres y apellidos de los padres.
- i) Nombres, apellidos y cédulas de identidad de los dos testigos mayores de edad.
- j) Si el matrimonio se realiza por poder notariado, se registrará esta circunstancia en la casilla de observaciones con la firma del apoderado.
- k) Lugar, hora, día, mes y año de la celebración.

l) Firma de los contrayentes, testigos y Oficial del Registro Civil.

Artículo 45.- La cancelación de partidas matrimoniales sólo podrá efectuarse previa entrega del testimonio de la sentencia ejecutoriada de divorcio o declaratoria de nulidad. En el expediente original del correspondiente proceso se anotará la constancia de la cancelación. En la cancelación de la partida no se hará constar la causal que motivó el divorcio.

2.5 Resolución Administrativa N° 284/2005

El Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/09 de 12/05/2009, en observancia al artículo 12 inciso V referente a las competencias para ratificar:

Artículo 12.- Las Direcciones de Registro Civil, son componentes para atender y resolver solicitudes de ratificación de

- V. Convalidar las partidas de matrimonio sin firma de los contrayentes sobre la base de la libreta de familia o los certificados de matrimonio emitidos con anterioridad en caso de que no se posean documentos que demuestren la pretensión en el archivo Histórico.¹

3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En lo que se refiere a la legislación Internacional ratificado por el estado Boliviano respecto a la temática mencionada anteriormente podemos señalar a:

3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 9 de diciembre de 1948 de Ginebra en relación a los siguientes artículos:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 16.-

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

¹ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N° 284/2005 de 18 de diciembre de 2005.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.²

3.2 Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”

En referencia a la Universalización y Accesibilidad del Registro Civil. Este programa constituye un esfuerzo consolidado de la OEA y sus Estados Miembros, consulta con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, para promover y lograr de forma progresiva y de conformidad con el derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos aplicable y con el orden jurídico interno las acciones concretas están establecidas a continuación:

Fortalecimiento de las políticas, las instituciones públicas y la legislación.-

- Los Estados desarrollarán las políticas públicas e institucionales, así como las medidas legislativas para mejorar los sistemas de registro civil tomando en cuenta los aportes realizados por entidades especializadas y organismos internacionales.
- Los Estados asegurarán a autonomía administrativa y procedimental de los registros civiles para garantizar su independencia.
- Los Estados garantizarán, a través de la legislación adecuada, la confidencialidad de la información personal recolectada por los sistemas de registro civil aplicando los principios de protección de datos personales, así como sus condiciones de seguridad física y jurídica y su protección contra falsificaciones y adulteraciones.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. www.un.org/es

- *Los Estados, de acuerdo con su legislación nacional, promoverán el uso de la vía administrativa, de manera gratuita, para trámites relacionados con procesos registrales con el fin de simplificarlos y descentralizarlos, dejando a salvo como última instancia la utilización de la vía judicial.*
- Los Estados procurarán la dotación adecuada de recursos humanos y económicos para su registro civil, para facilitar que cumplan una labor eficaz, que promueva la accesibilidad y universalidad del registro civil y resguarde el derecho a la identidad de todas las personas.
- Los Estados garantizarán a la persona la consulta a la información que de ella posean. El Estado, de una manera expedita y sencilla, favorecerá para ello el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones.³

3.3 Legislación Comparada.

3.3.1 Ley 14586 Régimen del Registro Civil de las Personas en la Ciudad de Buenos Aires.

En referencia al Capítulo VII que indica de las Rectificaciones y adiciones de asientos. Competencia, procedimiento e inscripción, de acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 66.- Los asientos sólo podrán rectificarse por orden judicial salvo las excepciones contempladas en la presente ley. Será juez competente el del lugar donde se encuentra el asiento

³ Organización de los Estados Americanos, Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” www.oas.org/es

original que pretenda rectificarse o el del domicilio del solicitante. El procedimiento será sumario, con intervención de los ministerios públicos.

Artículo 67.- En todas las actuaciones judiciales que se promuevan ante los tribunales de la Capital para modificar o rectificar asiento del registro, se dará audiencia a la Dirección del Registro Civil antes de dictarse sentencia.

Artículo 68.- Dentro de los ocho días hábiles de consentida una resolución judicial sobre rectificación de un asiento del registro, se remitirá oficio a la Dirección del Registro Civil. En el oficio deberá transcribirse la parte dispositiva de la sentencia y especificarse los asientos rectificadas, con los nombres completos, sección, tomo, año y número correspondientes. La Dirección del Registro Civil insertará las partes pertinentes de la resolución judicial en el asiento, extendiendo las notas marginales correspondientes.

Artículo 69.- Cuando la Dirección del Registro Civil compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en los asientos de sus libros que surjan evidentes del propio texto o de su cotejo con instrumentos públicos, procederá de oficio o a petición de parte interesada a llevar a cabo los trámites necesarios para su rectificación con mención expresa de sus fundamentos y archivo de la documentación que se haya tenido como elemento de convicción.

Artículo 70.- En los casos en que sea necesaria la intervención judicial para corregir los asientos de los libros del registro del

estado civil, la dirección queda facultada para hacer las prestaciones correspondientes.

Artículo 71.- Rectificado o adicionado un asiento no podrá darse testimonio o certificado del mismo sin que conste también dicha circunstancia. ⁴

4. GENERALIDADES TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Es el procedimiento Jurídico – Administrativo que se sigue ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil para obtener de ellas una Resolución en la que se establece el procedimiento y requisitos para rectificar, completar y ratificar partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Este proceso está destinado a regularizar y perfeccionar la tenencia de un certificado de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de acuerdo a los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Registro Civil.⁵

5. FINALIDAD DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE PARTIDAS POR MEDIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El saneamiento de partidas por medio del trámite administrativo tiene las siguientes finalidades:

1. Corregir y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de nacimiento, excepto si con la corrección o supresión se pretende modificar la identidad

⁴ www.conadi.ius.gov.ar Ley 14.586 Régimen del Registro del Estado Civil de las personas en la ciudad de Buenos Aires.

⁵ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N°167/2006 de 18 de octubre de 2006.

del inscrito, su fecha de nacimiento, su filiación o el departamento donde nació el inscrito.

Se modifica la identidad del inscrito si se cambia: un nombre propio por otro distinto; apellido paterno y materno por otros distintos, en el nombre propio del padre o madre del inscrito por otro distinto; el día, el mes o el año de nacimiento del inscrito por otros.

No obstante podrá rectificarse el día del nacimiento cuando este no exista en el calendario, debiéndose asignar en tal caso el último día de ese mes. Podrá también corregirse hasta dos letras del mes de nacimiento en caso de que este dato, esté escrito de forma literal.

La corrección de nombres y/o apellidos registrados en las partidas de nacimiento en caso de que éste dato, este escrito de forma literal.

La corrección de nombres y/o apellidos registrados en las partidas de nacimiento matrimonio o defunción, solo es posible a través de la rectificación de sus letras.

La modificación integral de un apellido solo será posible, en el caso de un apellido convencional o, si una persona es reconocida como hijo después del registro de su nacimiento, debiéndose incluir el apellido del progenitor que efectuó el reconocimiento en reemplazo del convencional.

2. Corregir y/o suprimir algunas letras incorrectamente registradas en nombre y apellidos inscritos en una partida de nacimiento, matrimonio y defunción, debido a errores ortográficos, caligráficos, de fonética, de dicción, o escritura en diminutivo cometidos por el Oficial de Registro Civil.
3. Corregir, ordenar y suprimir cualquier dato incorporado en partidas de matrimonio y defunción, sobre la base de la información que se encuentre registrada en la partida de nacimiento.

4. Suprimir en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción nombres propios, si quien está inscrito cuenta con más de uno y cualquier otro dato incorrectamente registrado, siempre que no sea la fecha de nacimiento, la fecha de matrimonio, la fecha de defunción, los apellidos paterno y materno del titular de la partida y los apellidos paternos del padre o madre del inscrito en caso de partidas de nacimiento.
5. Ordenar datos registrados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción sobre la base de información contenida en el Archivo Histórico.
6. Corregir en partidas de nacimiento y defunción el número de una partida y la fecha de inscripción de la misma, si no se rompe la cronología respecto a las demás.⁶

6. MODALIDADES DE SANEAMIENTO DE PARTIDAS

El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades:

6.1 Rectificación

Es el procedimiento por el cual un operador de Registro Civil o en su caso un Oficial de Registro Civil, corrige, ordena o suprime datos registrados en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción.

6.2 Cancelación

Es el procedimiento por el cual un Operador de Registro Civil deja sin efecto

⁶ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N°167/2006 de 18 de octubre de 2006.

una partida de Registro Civil.

6.3 Complementación

Proceso de complementación tiene lugar en las Direcciones de Registro Civil y estas con competentes y resolver solicitudes de complementación de:

a) Cualquier dato no registrado o registrado de forma abreviada o incompleta en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Si se pretende completar la fecha de nacimiento ella debe ser congruente con la fecha de la partida.

En la complementación de fecha de registro de la partida o del número de partida se deberá seguir la cronología y secuencia respecto a las demás partidas del libro y congruencia respecto a la fecha de nacimiento incorporada en la partida.

b) Letras en nombre y/o apellidos registrados en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción siempre que la o las letras incluidas no cambien el nombre y/o apellido inicialmente registrados.

c) Apellidos convencionales que se registrarán conforme a la forma de asignación establecida en el Reglamento de Inscripción de Nacimientos.

6.4 Ratificación

La ratificación es el proceso por el cual se convalida una rectificación de datos realizada en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción, cuando ella no cuenta con la nota complementaria correspondiente o

existiendo ella, no se encuentra firmada por autoridad competente. La rectificación puede haber sido efectuada a través de una tachadura, raspadura, sobre, escritura, adición, supresión, escritura sobre raspadura de papel, etcétera.

Convalidar una partida de nacimiento o defunción por falta de firma y sello del funcionario responsable del registro.

Confirmar datos ambiguos en una partida de nacimiento, matrimonio o defunción, por particularidades en la forma de escribir de quien registro la partida.

6.4.1 Competencia para Ratificar

Las Direcciones de Registro Civil, son componentes para atender y resolver solicitudes de ratificación de:

- I. Rectificaciones de datos inscritos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción siempre que ella haya sido efectuada por el funcionario que registró la partida en ese mismo momento. Se debe presumir esto si comparada la letra y la tinta utilizada en la rectificación efectuada, con la letra y tinta utilizada en el registro de los demás datos de la partida es la misma.

Si la rectificación efectuada no cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior podrán ratificarse:

- a) Todos los datos inscritos en partidas de nacimiento, excepto el departamento de nacimiento, el día, el mes y los últimos dos dígitos del

año de nacimiento. En los nombres y apellidos podrán ratificarse sólo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o el apellido.

b) *Todos los datos inscritos en partidas de matrimonio, excepto el día, mes y año de la celebración del matrimonio. En los nombres y apellidos registrados en la partida podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o apellido.*

c) Todos los datos inscritos en partidas de defunción, excepto el día, mes y año de la defunción. En los nombres y apellidos registrados en la partida podrán ratificarse solo algunas letras y de ninguna forma todo el nombre y/o apellidos.

II. Las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción sin firma y sello del Oficial del Registro Civil o del funcionario responsable del registro.

III. El día, mes y año de registro de partidas de nacimiento y defunción así como el número de la partida siempre que guarde cronología y secuencia con las demás partidas del libro.

IV. La escritura imprecisa o poco clara por las particularidades en la forma de escribir de quien registró la partida, confirmando los datos poco claros por medio de la comparación con la escritura inequívoca efectuada por la misma persona.

V. *Convalidar las partidas de matrimonio sin firma de los contrayentes sobre la base de la libreta de familia o los certificados de matrimonio emitidos*

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

con anterioridad en caso de que no se posean documentos que demuestren la pretensión en el archivo Histórico.⁷

7. TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RATIFICACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO A FALTA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES CONFORME A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005

Asimismo, se toma en cuenta el Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N°94/09 de 12/05/2009)

El trámite administrativo podrá ser iniciado por:

- a) La parte interesada, entendiéndose por tal, al titular del registro, a los padres o tutores en el caso de menores de edad, los familiares comprendidos en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, o,
- b) Una persona con mandato expreso otorgado ante Notario de Fe Pública.

7.1 Lugar de Presentación

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Registro Civil del domicilio del interesado o ante la Oficialía de Registro Civil, más cercana a su domicilio.

7.2 Solicitudes que requieren presentación de prueba

⁷ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N°284/2005 de 18 de diciembre de 2005.

- a) El formulario de solicitud de rectificación, complementación, ratificación o cancelación debe ser presentado ante la Dirección Departamental de Registro Civil o la Oficialía de Registro Civil más cercana, junto a la papeleta valorada de Trámite Administrativo, las pruebas originales que respalden su solicitud con un ejemplar de fotocopias de ella que serán presentados y el informe de los errores administrativos advertidos en la partida.

Verificada la autenticidad de las fotocopias, los originales deben ser devueltos al interesado.

El servidor público encargado de la recepción de la solicitud, antes de vender la papeleta valorada correspondiente, debe verificar si la solicitud se ajusta a las condiciones establecidas para efectuar el trámite administrativo de rectificación, complementación, ratificación o cancelación de partida y si la prueba presentada es pertinente.

- b) Los antecedentes deben ser remitidos a la oficina de Control Legal para una nueva revisión de la pertinencia de las pruebas y elaboración de un informe de recomendaciones. De existir observaciones sobre la pertinencia de la prueba o la ausencia de ella, la solicitud será devuelta al interesado para que atienda las observaciones planteadas. La oficina de Control Legal, no podrá devolver reiteradamente la solicitud para la incorporación de más prueba, debiendo ser remitido al Director de Registro Civil en el plazo de 48, en el estado en el que se encuentre el trámite, con un informe en el que se exprese la opinión de Control Legal sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y un proyecto de Resolución.

- c) En caso de que la partida esté registrada en otro Departamento, la solicitud junto a los demás antecedentes debe ser remitida a la Dirección correspondiente. El costo de remisión del trámite será cubierto por el Servicio de Registro civil. Concluido el trámite, copia de la resolución y un reporte del sistema serán devueltos a la Dirección de Registro Civil que recibió la solicitud para su entrega al interesado.

- d) El Director deberá emitir Resolución en el plazo de 48 horas de recibida la solicitud. Si la solicitud es declarada improcedente, se notificara con la resolución al interesado en la oficina de la Dirección de Registro Civil.

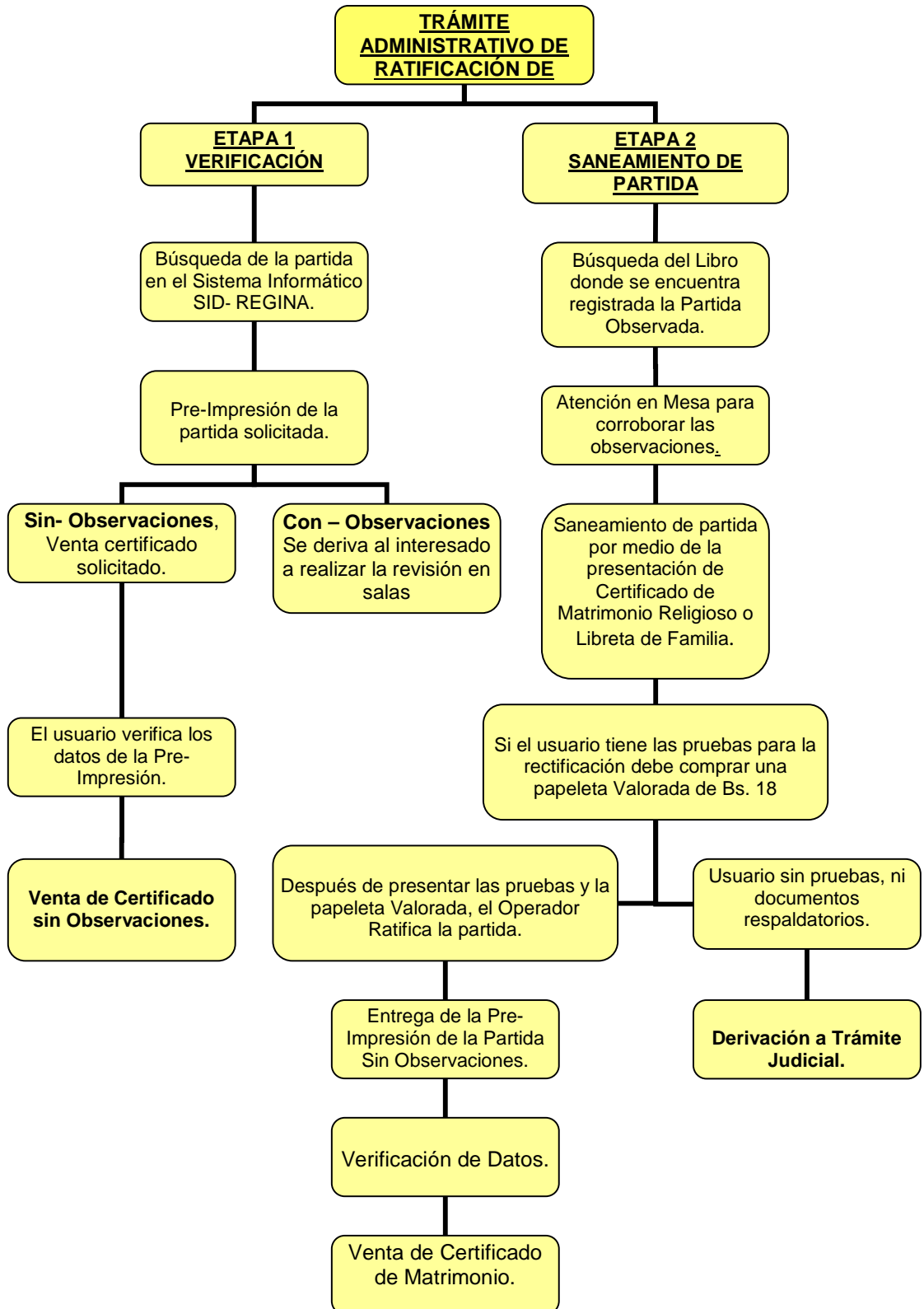
- e) Si la solicitud es declarada procedente, ella junto a los demás antecedentes, deben ser remitidos al responsable de Archivo, para el registro de la nota complementaria de rectificación, complementación, ratificación o cancelación.
Una copia de la Resolución debe ser remitida al Oficial de Registro Civil en custodia del Libro Duplicado, para que efectúe el registro de la nota complementaria de rectificación complementación, ratificación o cancelación correspondiente, en dicho libro.

- f) Efectuada la nota complementaria, el Jefe de Archivo, debe transcribir al sistema la nota complementaria y efectuar la modificación que corresponda en los datos transcritos.

- g) Un ejemplar de la Resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, deben ser entregados al interesado.⁸

⁸ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N°16 7/2006 de 18 de octubre de 2006.

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”



CAPÍTULO II

COMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005.

1. FINALIDAD Y GENERALIDADES DE LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO V DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005

Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/ 09 de 12/05/2009.

Al constatar la necesidad de los titulares con el problema de partida de matrimonio observada por la falta de la firma de uno o ambos contrayentes, se podría decir que la aceptación de la “complementación” del Artículo 12 inciso V de la Resolución N° 284/2005 (Reglamento de Rectificación, Complementación, ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y 94/09 de 12/05/2009) se constituirá en un aspecto favorable que beneficiará a los contribuyentes y al proceso administrativo.

Porque una de las obligaciones del Estado por medio de la Corte Departamental Electoral de La Paz, institución encargada de registrar los hechos y actos de toda la ciudadanía es hacer prevalecer los derechos de sus habitantes, por ende se demuestra con este proyecto que existe una necesidad que debe ser atendida. Se debe verificar factores diversos como durabilidad, operatividad, de la complementación al artículo 12 inciso V dentro de la

Resolución N° 284/2005 (Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N°94/09 de 12/05/2009).

Toda vez que el Certificado de Matrimonio Religioso de la misma data ayudara a constatar la validez del matrimonio Civil, ya que en el caso de las inscripciones de Nacimiento, también se pide el certificado de Bautismo para poder convalidar dicha partida. Sin olvidar que dentro del sistema matrimonial y nuestro ordenamiento jurídico, el Estado aborda la eficacia civil de las diferentes regulaciones matrimoniales. Atendiendo al criterio del Estado a los matrimonios religiosos en el momento constitutivo del vínculo, dando lugar a 3 tipos de sistemas matrimonial:

- a) **Monista:** Se reconoce un único régimen matrimonial; Civil o Religioso.
- b) **Dualista:** Junto al matrimonio regulado por Derecho del Estado se otorga eficacia civil al Matrimonio de una determinada confesión Religiosa.
- c) **Pluralista:** Se amplía la posibilidad de reconocimiento de eficacia Civil a varios tipos de matrimonio, bien a distintas regulaciones de matrimonio Civil a diferentes matrimonios religiosos – No regulando el Estado su propia institución matrimonial, o al matrimonio Civil y un conjunto de matrimonios religiosos.

El proyecto se enmarca dentro de las normas legales vigentes, ya que la figura de la “complementación” como tal se encuentra ya utilizada dentro de los procesos civiles como penales, así mismo de la legislación administrativa. Por eso es importante contar con un mecanismo de salvaguarda y protección para la gente que se encuentra en esta necesidad ya que se constato que al ser la base de estudio Registro Civil - Sala Provincias, registra información de lugares

con una gran concentración de población alejados que desconocen de sus derechos, y es en el presente y debido a los nuevos beneficios sociales otorgados por el Estado que los titulares requieren obtener su certificado de Matrimonio en el momento y sin observaciones.

1.1 Técnica Legislativa.

1.1.1 Casos Especiales

a) Modificaciones a cuerpos jurídicos tradicionales. En casos en que se pretenda reformar o sustituir normas insertas en un cuerpo legal conocido, tradicional y de frecuente aplicación, como los códigos o leyes fundamentales, es preferible conservar la estructura original de dicho texto normativo. Es decir no innovar salvo que se intente una reforma integral, circunstancia que sí avala un *aggiornamento* de estructura, redacción y estilo.

b) Modificación de un artículo. Cuando se desea introducir modificaciones parciales a uno o más artículos de una ley, es de correcta técnica legislativa transcribir en el proyecto el texto íntegro del nuevo artículo, respetando en su diseño la estructura general de la ley que se reforma. En los fundamentos del proyecto deben señalarse con precisión cuales son las sustituciones, incorporaciones o derogaciones producidas. Una excepción a lo antedicho lo constituye el supuesto de incorporación de un inciso de un artículo cuya estructura contiene otros. En tal caso, la norma modificatoria podría indicar simplemente la inclusión del mismo, ordenando la remuneración de los demás si se tratare de un inciso intermedio.⁹

⁹ SVETAZ, María Alejandra, Grosso Beatriz M., Luna Miguel A., Pérez Bourbon Héctor, Ubertone Fermín P., Técnica Legislativa, Argentina 1998, p.15-17.

1.1.2 La redacción normativa y su estilo

a) Expresión oral – Expresión escrita.

Cuando hablamos, no necesitamos ser demasiado rigurosos en el uso del lenguaje, porque la comprensión está facilitada por el contexto.

b) Texto y contexto.

Ahora bien, qué ocurre cuando la expresión lingüística está escrita; cuando el resultado de nuestra expresión es un texto. En este caso el contexto amplio, al que nos referíamos, no existe. En cierto sentido podríamos afirmar que el texto y el contexto son uno, lo que no obliga a ser mucho más rigurosos en la utilización de nuestras expresiones.

Pensemos, a partir de esto, en el texto de la ley. El proyecto le da origen está formado por un texto que llamamos “dispositivo” y otro que contiene la motivación “fundamentos”, si emana de un legislador, o “mensaje” si pertenece al Poder Ejecutivo.

Estos fundamentos o mensajes contribuyen en gran medida a la “interpretación” del texto del dispositivo. Pero una vez que el proyecto es convertido en ley, los fundamentos no acompañan al texto del dispositivo no que pues ningún otro documento que aporte elementos para la interpretación.

Resulta, por tanto, evidente que el contenido del dispositivo tiene que surgir con claridad, sin que sea necesario recurrir a ningún otro elemento para precisarlo.

Esta conclusión no es aplicable sólo al texto normativo: es válida para cualquier texto. Cuando escribimos debemos situarnos ante el texto con la idea de que no hay otros elementos fuera del mismo que contribuyan a desentrañar su significado, y por lo tanto debemos ser muy rigurosos en el uso del lenguaje, para que surja con claridad y sin ninguna duda lo que queremos decir.

c) El texto: contenido y forma.

Decíamos que el resultado de la expresión escrita es el texto. Por abstracción podemos diferenciar en él dos aspectos: contenido y forma. Aclaremos por abstracción, puesto que objetivamente no son separables.

El contenido es el conjunto de ideas que sólo aprehendemos a través de la forma, es decir con cierta organización, y en un lenguaje caracterizado por la utilización de ciertos recursos expresivos.

d) Forma: estructura y estilo. El acceso al contenido.

A la organización que adquiere el conjunto de ideas o pensamientos que constituye el contenido la llamaremos “estructura” y al modo peculiar de expresión lo llamaremos “estilo”.

Es la forma del texto, por lo tanto, distinguimos estructura y estilo. Esta distinción podemos aplicarla a cualquier texto que analicemos por lo tanto se puede concluir que: estructura y estilo, constituyentes de la forma, son los elementos que nos permiten acceder al contenido, más precisamente, “interpretar” el significado de un texto.¹⁰

¹⁰ SVETAZ, María Alejandra, Grosso Beatriz M., Luna Miguel A., Pérez Bourbon Héctor, Ubertone Fermín P., Técnica Legislativa, Argentina 1998, p.79-81.

e) Concisión.

Al redactar el texto de los fundamentos es posible permitirse un desarrollo mucho más analítico que al enunciar las normas del dispositivo. Ello, lejos de constituir un obstáculo para la comprensión, la favorecerá, a la par que facilitará su lectura.

Sin embargo, nos parece conveniente advertir que deben evitarse las repeticiones y los rodeos inútiles.¹¹

2. PROPUESTA PARA LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005

Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/09 de 12/05/2009.

Establecida la normatividad respaldatoria del proceso de Ratificación de partidas de Matrimonio y expuesta la teoría en cuanto a la técnica legislativa debemos considerar los siguientes términos:

2.1 Precisiones Conceptuales.

2.1.1 Certificado de Matrimonio Religioso.

Certificado emitido por un ministro de culto (sacerdote, pastor, pastora, reverendo, rabino, etc.) de cualquier entidad religiosa que cuente con personalidad jurídica de Derecho Público.¹²

¹¹ SVETAZ, María Alejandra, Grosso Beatriz M., Luna Miguel A., Pérez Bourbon Héctor, Ubertone Fermin P., Técnica Legislativa, Argentina 1998, p.97.

¹² www.registrocivil.cl

2.1.2 Complementar.

1. Poner un complemento o mejora a una cosa, añadirle algo para completarla.
2. Añadir palabras o frases que sirven para completar la información enunciada: el objeto directo complementa a los verbos transitivos.¹³

2.2 Complementación al artículo 12 inciso V de la Resolución Administrativa 284/2005

Artículo 12.- Las Direcciones de Registro Civil, son componentes para atender y resolver solicitudes de ratificación de

V. Convalidar las partidas de matrimonio sin firma de los contrayentes sobre la base de la libreta de familia o los certificados de matrimonio emitidos con anterioridad en caso de que no se posean documentos que demuestren la pretensión en el archivo Histórico.¹⁴ **(Antes de la complementación)**

Artículo 12.- Las Direcciones de Registro Civil, son componentes para atender y resolver solicitudes de ratificación de

V. *Convalidar las partidas de matrimonio sin firma de los contrayentes sobre la base de la libreta de familia o los certificados de matrimonio emitidos con anterioridad o **Certificado de Matrimonio Religioso de la misma data**, en caso de que no se posean documentos que demuestren la pretensión en el archivo Histórico.*

¹³ Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

¹⁴ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N°28 4/2005 de 18 de diciembre de 2005.

3. VALIDEZ DE DERECHOS DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES O DE SUS BENEFICIARIOS POR LA COMPLEMENTACIÓN AL ARTICULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005

Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/ 09 de 12/05/2009.

En relación a la validez de derechos de uno o ambos contrayentes o de sus beneficiarios por la complementación al Artículo 12 inciso V de la Resolución Administrativa N° 284/2005, nos referimos a lo siguiente:

- a) Que los solicitantes del Certificado de Matrimonio no son solamente los titulares de dicho certificado, sino también sus beneficiarios es decir herederos o hijos.
- b) Al ser los beneficiarios de los titulares los solicitantes, la probabilidad de que estos cuenten con la libreta de familia o el certificado de Matrimonio anterior es escasa.
- c) Por lo tanto en caso de que los titulares o sus beneficiarios no cuenten con la libreta de familia o certificado de Matrimonio anterior, la complementación al artículo 12 inciso V da cabida a una prueba más que sería el Certificado de Matrimonio Religioso de la Misma Data. Toda vez que el registro civil empezó sus tareas en el año de 1940 lo que da lugar a que los solicitantes del certificado tengan una opción más para poder tener su partida de matrimonio ratificada, evitando así tener que enfrentar un Trámite Judicial que debido a la carga procesal que existe en los Juzgados de nuestro tardaría más que el trámite Administrativo realizado por la corte.

CAPÍTULO III

FORMA PROCEDIMENTAL DE LA COMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 284/2005

1. PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN N° 284/2005

Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/09 de 12/05/2009.

Dentro del procedimiento para la aplicación a la modificación del Artículo 12 inciso V de la resolución N° 284/2005, se deberá tomar en cuenta que la Complementación sólo concierne a la Ratificación de Partidas de Matrimonio observadas por la falta de la firma de uno o ambos contrayentes por lo tanto el trámite administrativo podrá ser iniciado por:

- a) La parte interesada, entendiéndose por tal, al titular del registro, a los padres o tutores en el caso de menores de edad, los familiares comprendidos en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, o,
- b) Una persona con mandato expreso otorgado ante Notario de Fe Pública.

1.1 Del lugar de Presentación.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Registro Civil del domicilio del interesado o ante la Oficialía de Registro Civil, más cercana a su domicilio.

1.1.1 Solicitudes que requieren presentación de prueba.

- a) El formulario de solicitud de rectificación, complementación, ratificación o cancelación debe ser presentado ante la Dirección Departamental de Registro Civil o la Oficialía de Registro Civil más cercana, junto a la papeleta valorada de Trámite Administrativo, las pruebas originales que respalden su solicitud con un ejemplar de fotocopias de ella que serán presentados y el informe de los errores administrativos advertidos en la partida. (*Es en esta etapa en la que el interesado deberá presentar el Certificado de Matrimonio Religioso de la misma Data*).

Verificada la autenticidad de las fotocopias, los originales deben ser devueltos al interesado.

El servidor público encargado de la recepción de la solicitud, antes de vender la papeleta valorada correspondiente, debe verificar si la solicitud se ajusta a las condiciones establecidas para efectuar el trámite administrativo de ratificación de partida de matrimonio y si la prueba presentada es pertinente, si el interesado no presenta las pruebas pertinentes el servidor deberá solicitar la documentación estipulada en el artículo 12 inciso V sin olvidar introducir la prueba del Certificado de Matrimonio Religioso de la misma data.

- b) Los antecedentes deben ser remitidos a la oficina de Control Legal para una nueva revisión de la pertinencia de las pruebas y elaboración de un informe de recomendaciones. De existir observaciones sobre la pertinencia de la prueba o la ausencia de ella, la solicitud será devuelta al interesado para que atienda las observaciones planteadas. La oficina de Control Legal, no podrá devolver reiteradamente la solicitud para la incorporación de más prueba, debiendo ser remitido al

Director de Registro Civil en el plazo de 48, en el estado en el que se encuentre el trámite, con un informe en el que se exprese la opinión de Control Legal sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y un proyecto de Resolución.

- c) En caso de que la partida esté registrada en otro Departamento, la solicitud junto a los demás antecedentes debe ser remitida a la Dirección correspondiente. El costo de remisión del trámite será cubierto por el Servicio de Registro civil. Concluido el trámite, copia de la resolución y un reporte del sistema serán devueltos a la Dirección de Registro Civil que recibió la solicitud para su entrega al interesado.
- d) El Director deberá emitir Resolución en el plazo de 48 horas de recibida la solicitud. Si la solicitud es declarada improcedente, se notificara con la resolución al interesado en la oficina de la Dirección de Registro Civil.
- e) Si la solicitud es declarada procedente, ella junto a los demás antecedentes, deben ser remitidos al responsable de Archivo, para el registro de la nota complementaria de ratificación.
Una copia de la Resolución debe ser remitida al Oficial de Registro Civil en custodia del Libro Duplicado, para que efectúe el registro de la nota complementaria de ratificación correspondiente, en dicho libro.
- f) Efectuada la nota complementaria, el Jefe de Archivo, debe transcribir al sistema la nota complementaria y efectuar la modificación que corresponda en los datos transcritos.

- g) Un ejemplar de la Resolución, junto a la impresión del reporte de la partida, deben ser entregados al interesado.¹⁵
- h) Realizada la entrega de la copia de la Resolución Administrativa, junto a la impresión del reporte de la partida, el interesado podrá realizar la compra de su certificado de matrimonio sin observaciones.

2. FUNCIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 12 INCISO V DE LA RESOLUCIÓN N° 284/2005.

Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N° 94/09 de 12/05/2009) .

Para determinar la función de la complementación al artículo 12 inciso V de la Resolución N° 284/2005, debemos tomar en cuenta que no siempre existe una clara comprensión y valoración de la importancia del registro de matrimonios, desde las autoridades públicas, los actores sociales y los propios interesados. Por ello es importante aproximarse al conocimiento de esa realidad con una reflexión previa sobre la importancia del tema tratado, tanto desde el punto de vista de los cónyuges y sus beneficiarios como desde la óptica del Estado.

- a) **Desde el punto de vista de los cónyuges y sus beneficiarios.-** El efectivo ejercicio del derecho de tener un certificado de matrimonio sin observaciones constituye la llave de acceso al ejercicio de otros importantes derechos. De un modo general y aunque teóricamente, un derecho humano requiere de un reconocimiento estatal, el registro correcto de un

¹⁵ Bolivia Corte Departamental Electoral de La Paz Registro Civil Normas de Registro Civil Resolución N° 167/2006 de 18 de octubre de 2006.

matrimonio otorga a su titular y beneficiario el reconocimiento legal de esa unión conyugal señalando su pertenencia a una comunidad y una nación.

El correcto registro de un matrimonio asigna a sus titulares y beneficiarios la posibilidad de gozar de protección contra una doble inscripción matrimonial, y le garantiza, aunque sea teóricamente, el ejercicio de la plena ciudadanía civil, política y social.

Sin embargo, es importante advertir que la importancia del registro correcto de matrimonio suele ser más valorado a partir de su inexistencia o deficiencia y de su carácter de condición negativa.

Una pareja que no cuenta con una inscripción correcta de su partida de matrimonio esta imposibilitada de obtener una cédula de identidad en la que se mencione el Estado Civil como persona casada, no puede ser beneficiaria de la renta del cónyuge fallecido, los beneficiarios no pueden tener acceso a la declaratoria de herederos o derechos sobre alguna determinada propiedad.

b) Desde el punto de vista del Estado. Por múltiples razones, la importancia del registro correcto de matrimonio ya no es desde el punto de vista de los derechos de la persona, sino a partir del interés y beneficio del Estado, no es valorada en muchos casos desde los poderes públicos, el sistema jurídico-político y los propios actores sociales.

Lamentablemente, pese al despliegue político declarativo y a los compromisos asumidos en el escenario de la regulación del Registro Civil, con referencia al estricto control del registro de partidas, la problemática en relación a la falta de firma de uno o ambos contrayentes en las partidas de matrimonio sigue latente.

El correcto registro de matrimonio, reviste una doble importancia para el Estado, de una parte le permite honrar el derecho humano de todos los hombres y mujeres a contraer matrimonio sin restricción alguna. Sin olvidar mencionar que sólo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio dicho consentimiento se realiza por medio de la impresión de las firmas de los contrayentes en el libro de Registro Civil, de lo contrario el matrimonio carecería de efectos de derecho.

Por otra parte, le permite contar con información bioestadística valiosa para el conocimiento de su realidad económica, social y cultura y el planteamiento y desarrollo de políticas sociales consistentes.

Asimismo, no debe olvidarse que los “datos suministrados por un registro de matrimonio eficiente permite una adecuada planificación de políticas de desarrollo, sobre todo en materia de salud, vivienda, agua, luz y saneamiento, empleo y producción agrícola e industrial”; por otra parte, “refuerzan la capacidad de un país de monitorear y evaluar los efectos de dichas políticas y ayudan a los gobiernos a asignar recursos apropiados a quienes más lo necesitan”.

Es indudable además que un servicio de registro de matrimonios da al Estado la innegable posibilidad de contar con un importante mecanismo de apoyo al control de la legalidad y a la seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales y en las relaciones jurídicas entre personas individuales y el Estado y entre personas individuales entre sí.

En este orden, es fácil advertir entonces, que, dependiendo de la valoración e importancia que le asigne un Estado a la inscripción de matrimonios, pueden existir servicios de Registro Civil que rijan por leyes y resoluciones simples y consistentes, o por resoluciones complicadas y contrarias al

interés social; por oficinas y procedimientos simples y ágiles, o por instancias y trámites burocráticos; por servicios registrales gratuitos o por aquellos de elevado costo para la población; por propósitos de promoción de los derechos humanos y de inclusión social y jurídica, o por afanes de control interior y de reforzamiento de la marginalidad ciudadana.

CONCLUSIONES

Finalizado el trabajo dirigido y luego de mostrar el proceso administrativo donde se observaba los tramites de saneamiento de partidas matrimoniales por la falta de la firma de uno o ambos contrayentes y luego de establecer una alternativa se puede señalar la siguientes conclusiones.

El Registro Civil, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial, tiene deficiencias en cuanto al registro de Partidas. Y en respuesta a este problema muchos Estados están tratando de resolver este problema, en base a la coordinación y cooperación institucional, construyendo un sistema integrador del registro de Partidas, No obstante la existencia de un considerable número de personas que no cuentan con un Certificado de Matrimonio **Sin Observaciones** va incrementado con el pasar del tiempo debido a las observaciones que presentan, ya sean estas por falta de fecha de celebración del Matrimonio, Estado Civil, Fecha de Nacimiento o por falta de firmas de uno o ambos contrayentes. Es un problema cuya solución no ha sido oportuna y adecuadamente resuelta por el Estado por medio de la Dirección Nacional de Registro Civil.

Por lo tanto, socialmente muchos ciudadanos se ven afectados por la problemática de la falta de firmas en la partida de matrimonio, y esta a su vez ocasionaba que los solicitantes tengan la obligación de presentar pruebas para la ratificación de la partida observada. Caso contrario la solicitud era remitida a trámite judicial, ocasionando de esta manera mayores dificultades a los usuarios. Estos hechos a su vez generaban que los procesos y procedimientos sean más morosos en términos de tiempo, económica y carga procesal.

RECOMENDACIONES

Establecidas las conclusiones y mostradas las dificultades se propone las siguientes recomendaciones.

Establecer de manera inmediata la complementación del artículo 12 inciso V de la Resolución Administrativa 284/2005 Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, modificado por Resolución N° 167/2006 de fecha 18/10/2006 y Resolución N°94/09 de 12/05/2009.

Informar a los funcionarios de esta modificación a través de una Resolución Complementaria.

Capacitar a los oficiales de Registro Civil acerca de la modificación y de los nuevos procesos y procedimientos incorporados, además, de hacerles conocer de la habilitación de la nueva prueba, es decir, el Certificado de Matrimonio Religioso de la misma data para poder Ratificar la partida de matrimonio observada.

Por último, la recomendación más importante es de informar a los pobladores de las veinte provincias del Departamento de La Paz, de la importancia de tener una partida de matrimonio con todos los datos que exige el documento inscriptos de manera completa y correcta. Asimismo, de concientizarlos acerca de la conservación adecuada de todos los documentos en los que se encuentran registrados los datos de ciudadanía, como ser estado civil, fecha de nacimiento, nombre y apellidos.

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

ANEXOS

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Pantalla Sistema SID-REGINA – Partida Matrimonial

The image shows two screenshots of the CONREG system interface. The top screenshot displays the 'Datos de Inscripción' (Registration Data) for a marriage. The bottom screenshot displays the 'Datos de los Testigos' (Witness Data) and 'Notas complementarias a la inscripción' (Additional notes to the registration).

CONREG

Datos de Inscripción

Oficialia: 1087 Libro: M00001/65 Folio: 72Partida: 144
Nombre del Oficial: DIONICIO AGUILAR
Fecha Inscripción: 28/07/1971 País: BOL Departamento: 02 La Paz
Provincia: 09 Loayza Sección: 03 TERCERA SECCION MUNI
Cantón: 02 Caxata Localidad: 02 Caxata

Datos del Esposo

Nombres: JACINTO
Ap. Paterno: LIMA Ap. Materno: GARCIA
CI/RUN Tipo: Ocupación: OBRERO
Lugar de Nacimiento, País: BOL Departamento: 0
Provincia: 00 Sección: 00
Cantón: 00 Localidad: 00 CAXATA
Fecha Nac: 16/08/1947 Estado Civil: S Nacionalidad: BOL Lee S Escribe S

Datos de la Esposa

Nombres: FILOMENA
Ap. Paterno: HERRERA Ap. Materno: CABEZAS
CI/RUN Tipo: Ocupación: LABORES DE CASA
Lugar de Nacimiento, País: BOL Departamento: 0
Provincia: 00 Sección: 00
Cantón: 00 Localidad: 00 CAXATA
Fecha Nac: 10/08/1950 Estado Civil: S Nacionalidad: BOL Lee S Escribe S

<-|Consulta |ESC|Regresa

CONREG

Datos de los Testigos

Fecha de Celebración: 07/08/1971
NOMBRE TESTIGO1: FIRMA ILEGIBLE
TIPO: CI/RUN:
NOMBRE TESTIGO2: FIRMA ILEGIBLE
TIPO: CI/RUN:

Notas complementarias a la inscripción

El matrimonio fué disuelto por: Sentencia N°: Fecha:
Juzgado:
por el Juez:
NOTA MARGINAL:

Fecha de Asentamiento en el Libro:
Nombre de la Localidad:

Observaciones: N Observaciones de los Hijos:

|Ayuda |<-|Continua |ESC|Regresa

Resumen (Pre – Impresión) Partida Con Observaciones

RESUMEN DE PARTIDA DE MATRIMONIO
C O N O B S E R V A C I O N E S
Libro: M00001/65 Part: 144 Folio: 72
Provincia: Loayza

Oficialia: 1087
Departamento: La Paz
Localidad: Caxata

Esposo: JACINTO LIMA GARCIA
Nacionalidad: BOL Ocupación: OBRERO Estado Civil: Soltero
Fecha Nac: 16/08/1947 CI/RUN: C.I./RUN:
Testigo: FIRMA ILEGIBLE
Observaciones:

Esposa: PILOMENA HERRERA CABEZAS
Nacionalidad: BOL Ocupación: LABORES DE CASA Estado Civil: Soltero
Fec. Nac: 10/08/1950 C.I./RUN: C.I./RUN:
Testigo: FIRMA ILEGIBLE Fecha del matrimonio: 07/08/1971
Fecha de inscripción: 28/07/1971
Observaciones:
Notas Marginales:

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Partida Matrimonial Digitalizada

Señal: *[Handwritten Signature]*

Partida No: *144* de *Jesus Quisen Jarama* y de *Marcela Cabezas Fabianca* Fecha de inscripción *28/01/2017* Índice *97*

CONTRAYENTES		Legitimación de hijos naturales	Divorcio	Nulidad del matrimonio	Observaciones
Hombre	Mujer				
Fecha del matrimonio: <i>28-01-2017</i> Apellidos y nombre: <i>Jesus Quisen Jarama</i> Nacionalidad: <i>Peruana</i> Domicilio: <i>San Juan de los Rios</i> Profesión: <i>Comerciante</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> Edad: <i>45 años</i> Sexo: <i>Masculino</i> Religión: <i>Católica</i> Estado de inscripción: <i>31</i> Estado civil antes del matrimonio: <i>Desconocido</i> Idioma o dialecto que habla: <i>Español</i> Nombre de los hijos que poseen: <i>Alonso</i> Estado civil antes del matrimonio: <i>Desconocido</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> En Oficina Reg. Civil: <i>Alto</i> Firma o inscripción digital: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha de inscripción: <i>28/01/2017</i> En Oficina Reg. Civil: <i>Alto</i> Firma o inscripción digital: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha de inscripción: <i>28/01/2017</i>	Fecha del matrimonio: <i>28-01-2017</i> Apellidos y nombre: <i>Marcela Cabezas Fabianca</i> Nacionalidad: <i>Peruana</i> Domicilio: <i>San Juan de los Rios</i> Profesión: <i>Comerciante</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> Edad: <i>45 años</i> Sexo: <i>Femenino</i> Religión: <i>Católica</i> Estado de inscripción: <i>31</i> Estado civil antes del matrimonio: <i>Desconocido</i> Idioma o dialecto que habla: <i>Español</i> Nombre de los hijos que poseen: <i>Alonso</i> Estado civil antes del matrimonio: <i>Desconocido</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> En Oficina Reg. Civil: <i>Alto</i> Firma o inscripción digital: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha de inscripción: <i>28/01/2017</i> En Oficina Reg. Civil: <i>Alto</i> Firma o inscripción digital: <i>[Handwritten Signature]</i> Fecha de inscripción: <i>28/01/2017</i>	Nombre del hijo: <i>Alonso</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> N.º Partida Nacimiento R. C.: <i>15/05/1971</i> Lugar de inscripción: <i>San Juan de los Rios</i> Nombre del hijo: <i>Alonso</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> N.º Partida Nacimiento R. C.: <i>15/05/1971</i> Lugar de inscripción: <i>San Juan de los Rios</i> Nombre del hijo: <i>Alonso</i> Fecha de nacimiento: <i>15/05/1971</i> N.º Partida Nacimiento R. C.: <i>15/05/1971</i> Lugar de inscripción: <i>San Juan de los Rios</i>	Padres declarados divorciados el (fecha de la sentencia): <i>15/05/1971</i> Nombre del juez y su jurisdicción: <i>Por sentencia del juez</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i>	Este matrimonio fue declarado nulo el (fecha de la sentencia): <i>15/05/1971</i> Por sentencia del juez: <i>15/05/1971</i> Jurisdicción del Juez: <i>San Juan de los Rios</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i> Nombre de los hijos que poseen con el padre: <i>Alonso</i>	<i>[Handwritten Observations]</i>

Padres y abuelos de los contrayentes:

Del varón: Padre *Jesus Quisen Jarama*, Madre *Marcela Cabezas Fabianca*
 De la mujer: Padre *Alonso*, Madre *Marcela Cabezas Fabianca*

Abuelos: *[Handwritten Names]*

Del marido: *[Handwritten Signature]*
 De la mujer: *[Handwritten Signature]*
 Tiempo del matrimonio: *[Handwritten Signature]*

Señal: *[Handwritten Signature]*

Señal: *[Handwritten Signature]*

Falta de firmas de ambos contrayentes

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Partida Matrimonial Digitalizada

4 de Concepción, Bolivia y de Chileno, Uruguay Fecha de inscripción de 2 de Diciembre de 1986 Índice 76

CONTRAYENTES		Padres y abuelos de los contrayentes	Legitimación de hijos naturales	Divorcio	Nulidad del matrimonio	Observaciones
Hombre	Mujer					
Nombre: <u>Antonio Eduardo</u> Fecha de nacimiento: <u>19 de Agosto de 1966</u> Lugar de nacimiento: <u>Chileno, Uruguay</u> Estado civil: <u>casado</u> Religión: <u>católico</u> Profesión: <u>profesional</u> Firma: <u>[Firma]</u>	Nombre: <u>María Esther Nacho Vargas</u> Fecha de nacimiento: <u>19 de Agosto de 1966</u> Lugar de nacimiento: <u>Chileno, Uruguay</u> Estado civil: <u>casada</u> Religión: <u>católica</u> Profesión: <u>profesional</u> Firma: <u>[Firma]</u>	Padre: <u>Antonio Eduardo</u> Madre: <u>María Esther Nacho Vargas</u> Padre: <u>[Firma]</u> Madre: <u>[Firma]</u>	Nombre del hijo: <u>[Firma]</u> Fecha de nacimiento: <u>[Firma]</u> Lugar de nacimiento: <u>[Firma]</u> Nombre del hijo: <u>[Firma]</u> Fecha de nacimiento: <u>[Firma]</u> Lugar de nacimiento: <u>[Firma]</u> Nombre del hijo: <u>[Firma]</u> Fecha de nacimiento: <u>[Firma]</u> Lugar de nacimiento: <u>[Firma]</u>	Fecha de divorcio: <u>[Firma]</u> Lugar de divorcio: <u>[Firma]</u> Nombre de los hijos que quedan con el padre: <u>[Firma]</u> Nombre de los hijos que quedan con la madre: <u>[Firma]</u>	Fecha de inscripción: <u>2 de Diciembre de 1986</u> Lugar de inscripción: <u>[Firma]</u> Estado civil: <u>[Firma]</u> Religión: <u>[Firma]</u> Profesión: <u>[Firma]</u> Firma: <u>[Firma]</u>	Observaciones: <u>[Firma]</u>

Falta de firmas de ambos contrayentes

Partida Matrimonial Sin - Observaciones

Tribunal Electoral Departamental de La Paz - (PROVINCIAS)

RESUMEN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

S I N O B S E R V A C I O N E S

Oficialía: 1087 Libro: M00001/65 Part: 144 Folio: 72
Departamento: La Paz Provincia: Loayza
Localidad: Caxata

Esposo: **JACINTO LIMA GARCIA**

Nacionalidad: BOL Ocupación: OBRERO

Fecha Nac: 16/08/1947 CI/RUN:

Testigo: FIRMA ILEGIBLE

Observaciones:

C.I./RUN:

Estado Civil: Soltero

Esposa: **FILOMENA HERRERA CABEZAS**

Nacionalidad: BOL Ocupación: LABORES DE CASA

Fec. Nac: 10/08/1950 C.I./RUN:

Testigo: FIRMA ILEGIBLE

Fecha de inscripción: 28/07/1971

Observaciones:

C.I./RUN:

Estado Civil: Soltero

Fecha del matrimonio: 07/08/1971

Notas Marginales:

PARTIDA ENMENDADA RES 284/05 LIC. FANOLA

16/06/06

P. E. POR RES ADM. 2227/08

La Paz 11 de octubre de 2010

Usuario:C_Victor Ernesto Limachi Loredo

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Partida Matrimonial Digitalizada

CONTRAYENTES		Padres y abuelos de los contrayentes	Legitimación de hijos naturales	Diforcio	Nulidad del matrimonio	Observaciones					
Hombre	Mujer										
Identificación: 8 de Celia Yuliana Santos y de Calisto Elvira Erazo Fecha de inscripción: 20 de febrero de 1965 Índice: 10											
Del matrimonio: 30 de Diciembre de 1960 Lugar: Calquín, Elvira Ciudad: Calquín Provincia: Calquín País: Chile Religión: Católica Estado civil: soltera Fecha de nacimiento: 5 de julio de 1946 Lugar de nacimiento: Temuco País de nacimiento: Chile		Del hombre: Paulo Domingo Celis Padre: Antonio Celis Madre: María Dolores Celis Ciudad: Calquín Fecha de nacimiento: 15 de febrero de 1905 Lugar de nacimiento: Temuco País de nacimiento: Chile		Fueron declarada divorciados el día de la fecha de la sentencia: 15 de febrero de 1965 Nombre del Juez y su jurisdicción: Juzgado de Familia de Calquín		Este matrimonio fue declarado nulo el: 15 de febrero de 1965 Por sentencia del Juez: Juzgado de Familia de Calquín	Observaciones:				
Del matrimonio: 30 de Diciembre de 1960 Lugar: Calquín, Elvira Ciudad: Calquín Provincia: Calquín País: Chile Religión: Católica Estado civil: soltera Fecha de nacimiento: 5 de julio de 1946 Lugar de nacimiento: Temuco País de nacimiento: Chile		De la mujer: Paula María Celis Padre: Antonio Celis Madre: María Dolores Celis Ciudad: Calquín Fecha de nacimiento: 15 de febrero de 1905 Lugar de nacimiento: Temuco País de nacimiento: Chile		Nombre del hijo: Paulo Domingo Celis Fecha de nacimiento: 15 de febrero de 1965 Lugar de inscripción: Temuco País de nacimiento: Chile				Nombre del hijo: Paulo Domingo Celis Fecha de nacimiento: 15 de febrero de 1965 Lugar de inscripción: Temuco País de nacimiento: Chile		Nombre de los hijos que quedan con el padre:	

Firma de ambos contrayentes

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Informe Trámite Judicial

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

Formulario N°
1960/10-M
11-Oct-10

FORMULARIO DE DERIVACION A TRAMITE JUDICIAL (Resolución N° 284/2005)

Este formulario no tiene costo alguno.

A A SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO

O.R.C: 1087 Partida: 144 Categoría Libro: MATRIMONIO Código ó N° Libro: 1/85
 Localidad: Provincia: del Departamento de La Paz
 Nombre del inscrito: JACINTO LIMA GARCIA

OBSERVACIONES:

1. ESPOSA REGISTRA FILOMENA HERRERA CABEZAS (SEGÚN TRAM/ADM 284/05 REALIZADO EN FECHA 16/08/2005) SOLICITA ESPOSA FILOMENA HERRERA CABEZAS NAC 10/08/1950
 2. NO REGISTRA FIRMA DE LOS CONTRAYENTES

RESUMEN DE PARTIDA DE MATRIMONIO

CON OBSERVACIONES

Oficialia: 1087 Libro: M00001/65 Part: 144 Folio: 72
 Departamento: La Paz Provincia: Loayza
 Localidad: Caxata

Esposo: JACINTO LIMA GARCIA
 Nacionalidad: BOL Ocupación: OBRERO
 Fecha Nac: 16/08/1947 CI/RUN: Estado Civil: Soltero
 Testigo: FIRMA ILEGIBLE C.I./RUN:
 Observaciones:

Esposa: FILOMENA HERRERA CABEZAS
 Nacionalidad: BOL Ocupación: LABORES DE CASA
 Fec. Nac: 10/08/1950 C.I./RUN: Estado Civil: Soltero
 Testigo: FIRMA ILEGIBLE C.I./RUN:
 Fecha de inscripción: 28/07/1971 Fecha del matrimonio: 07/08/1971
 Observaciones:
 Notas Marginales:

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Formulario Trámite Administrativo

A A SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO TRAMITE ADMINISTRATIVO;	<input type="checkbox"/> CON PRUEBA <input type="checkbox"/> SIN PRUEBA <input type="checkbox"/> PROCEDE AL PAGO DE VALORES
Firma y Sello del Archivo	
B A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE	Firma y Sello del Funcionario
SOLICITUD DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	
Solicitante	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Nombre del inscrito:	C.I
Los datos correctos son:	<input type="checkbox"/> Certificado de Bautismo <input type="checkbox"/> Cédula de Identidad / Rta <input type="checkbox"/> Libreta de Familia <input type="checkbox"/> Certificado de Nacimiento <input type="checkbox"/> Certificado de Matrimonio <input type="checkbox"/> Certificado de Defunción <input type="checkbox"/> Libreta de Servicio <input type="checkbox"/> Militar <input type="checkbox"/> Otros
Para el efecto, adjunto en original y fotocopia las siguientes pruebas:	
Firma del Solicitante:	
C A SER LLENADO SOLO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y POR LA JEFATURA DE CONTROL LEGAL	
INFORME DE RECOMENDACIONES DE CONTROL LEGAL	
Habiendo aportado el solicitante la prueba exigida por la Resolución N° 284-2005 emitida por la C.N.E. y observada la pertinencia de la misma, Control Legal recomienda al Director de Registro Civil emitir resolución disponiendo las correcciones administrativas impetradas.	
Firma y Sello - Funcionario	Firma y Sello JEFE DE CONTROL LEGAL

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Resolución Trámite Administrativo

*Corte Departamental Electoral de La Paz
Sala Provincias*



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 116/10-M DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR: PEDRO QUISPE MAMANI ANTE LA C.D.E.L.P.-S.P. SOBRE: COMPLEMENTACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO

La Paz, 31 de agosto de 2010

VISTOS: El formulario de Trámite Administrativo presentada por el usuario para la corrección de su partida, Informe de recomendación de la Jefatura de Control Legal, prueba aportada por el usuario que respaldan su solicitud; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO: Que PEDRO QUISPE MAMANI solicitó la corrección de la partida correspondiente a su PERSONA, correspondiendo la misma a la categoría de MATRIMONIO, para lo cual presentó el formulario de Trámite Administrativo solicitud correctamente llenada con los datos que afirma y asevera son los correctos, la misma que se encuentra debidamente firmada, adjuntando en calidad de prueba la siguiente documentación:
LIBRETA DE FAMILIA

Que, en mérito a la petición, y verificados que fueron el libro y sistema por parte del compaginador y responsable de mesa respectivamente, la Jefatura de Control Legal luego de analizar y revisar el formulario de Trámite Administrativo, así como la prueba aportada por el impetrante, emitió el respectivo informe de recomendación de aceptación de la petición formulada y que además se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil, aprobado mediante Resolución de la Corte Nacional Electoral N° 284/2005, de 20 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, es importante señalar que, la presentación de la prueba aportada por el (la) solicitante es de entera responsabilidad de este (a), y no así de la Dirección Departamental de Registro Civil, Sala Provincias, toda vez que esta instancia se limita únicamente a compulsar la documentación original con las fotocopias aportadas por el impetrante.

POR TANTO: El suscrito Director Departamental de Registro Civil, Sala Provincias, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal que rige su desempeño,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Jefatura de Archivo proceda a realizar la respectiva nota complementaria de COMPLEMENTACIÓN dentro de la(s) partida(s) correspondiente a la categoría MATRIMONIO registrada en la

OFICIALIA: 38 **LIBRO:** M00011/68 **PARTIDA:** 7 **FECHA_PARTIDA:** 10/03/1969

PROVINCIA: Aroma

TITULAR DE LA PARTIDA PEDRO QUISPE MAMANI

En consecuencia procédase además a la modificación de la base de datos en la partida señalada en forma precedente, debiendo los datos corregidos figurar en adelante como:

SE CONVALIDA FIRMA DE LOS ESPOSOS

SEGUNDO: Se autoriza a la Jefatura de Archivo operativizar la presente, y sea hasta que el (la) titular de la partida vea satisfecha (s) su petición (ex), hecho lo cual se entregará al (la) interesado (a) copia de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Jefatura de Inspectoría remita copia de la Resolución al ORC respectivo en cumplimiento a la determinación contenida en el Art. 19 Inc. e) del reglamento aprobado mediante Resolución 284/2005.

CUMPLASE, REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVESE

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Estadísticas de Registro Civil Enero a Junio de 2010

Mes	SANEAMIENTO DE PARTIDAS A JUNIO 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	8.494	794	83
Febrero	7.520	682	80
Marzo	9.780	1.053	89
Abril	7.358	763	124
Mayo	9.252	743	74
Junio	5.130	530	51
Totales	47.534	4.565	501

FUENTE: UNIDAD DE INFORMATICA

Mes	IMPRESIONES DUPLICADOS A JUNIO 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	19.058	1.900	320
Febrero	11.665	1.553	234
Marzo	11.257	1.985	305
Abril	8.108	1.644	292
Mayo	7.602	1.259	256
Junio	4.112	1.005	180
Totales	61.802	9.346	1.587

FUENTE: UNIDAD DE INFORMATICA

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

Mes	TRAMITES CON RESOLUCION A JUNIO 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	865	104	4
Febrero	820	77	2
Marzo	1.034	132	2
Abril	786	112	11
Mayo	703	106	5
Junio	3.020	58	3
Totales	7.228	589	27

FUENTE: UNIDAD DE INFORMATICA

Mes	DERIVACION A TRAMITE JUDICIAL A JUNIO 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	251	5	1
Febrero	158	1	1
Marzo	204	3	1
Abril	122	5	0
Mayo	99	4	0
Junio	19	1	0
Totales	853	19	3

FUENTE: UNIDAD DE INFORMATICA

Todos los	PARTIDAS OBSERVADAS A JUNIO 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Observados	573.254	113.936	220.183

BIBLIOGRAFÍA

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.** “Pacto de San José de Costa Rica”, de 22 de Noviembre de 1969.
- **DICCIONARIO** de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Constitución Política del Estado, de 25 de enero de 2010.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Ley de Registro Civil Ley de 26 de Noviembre de 1898.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Ley N° 2616 de fecha 18 de Diciembre de 2003.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Ley N° 996 de fecha 4 de Abril de 1988.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Decreto Reglamentario - Decreto Supremo 24247 de 7 de Marzo de 1996.
- **MOSTAJO,** Machicado Máx. Los 14 temas del Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio. La Paz Bolivia 2005.
- **OSSORIO,** Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Libro de edición Argentina 1991.
- **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.** Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”, CAJP/GT/DI-2/07, Comisión de Asuntos Jurídicos, de 18 de abril de 2008.
- **PAZ,** Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones 2° E D. La Paz Bolivia 2002.

“COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284/2005 PARA POSIBILITAR LA RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO ANTE LA AUSENCIA DE LA FIRMA DE UNO O AMBOS CONTRAYENTES, USANDO COMO PRUEBA EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LA MISMA DATA”

- **REGLAMENTO DE SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.**
Resolución N° 284/2005 de 12 de diciembre 2005.

- **REGLAMENTO DE SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.**
Resolución N° 167/2006 de 18 de octubre de 2006.

- **REGLAMENTO DE SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.**
Resolución N° 94/2009 de 12 de mayo de 2009.

- **SVETAZ,** María Alejandra, Grosso Beatriz M., Luna Miguel A., Pérez Bourbon Héctor, Ubertone Fermín P., Técnica Legislativa, Libro de Edición Argentina 1998.

Sitios en Internet:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos www.un.org/es

- Ley 14.586 Régimen del Registro del Estado Civil de las personas en la ciudad de Buenos Aires. www.conadi.jus.gov.ar

- Organización de los Estados Americanos, Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” www.oas.org/es

- Registro Civil Chileno, www.registrocivil.cl